

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES - CALDAS
E. S. D.

9 MAR '20 PM 4:51

RADICADO: 2020 - 00107
REFERENCIA: PROCESO GARANTIA MOBILIARIA
ACREEDOR: BANCOLOMBIA S.A
GARANTE SANTIAGO CARDENAS GOMEZ

ASUNTO: SUBSANACIÓN

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, mediante el presente escrito y encontrándome dentro del término legal para hacerlo, me permito **SUBSANAR** la presente solicitud de aprehensión, inadmitida mediante auto de fecha 03 de marzo de 2020.

- **RESPECTO AL AINADMISION:** Es menester indicarle al Despacho que, según lo solicitado por el mismo, el evento en el cual se encuentra Bancolombia como Acreedor Garantizado será el normado en el Art. 2.2.2.4.2.3 numeral 2 del Decreto 1835 de 2015 en concordancia con el Art. 60 de la Ley 1676 del 2013 "(...) **El Acreedor garantizado hubiera iniciado el mecanismo de ejecución por pago directo, y el garante no hubiera accedido a la entrega del bien en garantía en el termino establecido (...)**

El acreedor Garantizado deberá presentar la solicitud ante la autoridad jurisdiccional competente anexando el contrato de garantía.

Recibida la solicitud por parte de la autoridad jurisdiccional ante la autoridad jurisdiccional competente, esta ordenara la aprehensión y entrega del bien dado en garantía al acreedor garantizado o al tercero adquirente del bien según corresponda, anexando el contrato de garantía o el requerimiento para la entrega del bien.

La orden de aprehensión y entrega del bien en garantía se ejecutará por el funcionario comisionado por la autoridad de policía, quienes no podrán admitir oposición."

Por lo anterior y en consecuencia al trámite adelantado en cuanto a la notificación vía dirección física recibida por el anterior el día 16 de enero de 2020 notificando el **INICIO DE TRAMITE DE EJECUCION DE GARANTÍA MOBILIARIA Y SOLICITUD DE ENTREGA VOLUNTARIA DE LA GARANTÍA CON EL FIN DE QUE SE REALIZARA LA ENTREGA MATERIAL DE LA MISMA CINCO (05) DÍAS POSTERIORES.**

Teniendo en cuenta que la entrega no se materializo, tal y como lo dispone la norma se plasmó la **presentación de la solicitud ante la autoridad jurisdiccional competente**

En consecuencia, solicito se tenga por subsanada en forma y termino legal la solicitud en cuestión, dando paso esto para que su Señoría se sirva ordenar la **APREHENSION Y ENTREGA** del vehículo de placas **NDV - 124** de propiedad del señor **SANTIAGO CARDENAS GOMEZ**, al acreedor garantizado **BANCOLOMBIA S.A.**

Allego escrito de subsanación con copias para el traslado y archivo del juzgado.

Del señor Juez,



DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura.

CONSTANCIA: Manizales 6 AGO 2020

Informo al señor Juez que la parte demandante no subsanó la demanda como se lo solicitó el Despacho.

Clemencia Yepes Bernal
Ma CLEMENCIA YEPES BERNAL
Oficial Mayor -2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, 6 AGO 2020

Auto interlocutorio No 443

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE VEHICULO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SANTIAGO CÁRDENAS GÓMEZ
RADICADO: 170013103002-2020-00107-00

Procede el despacho a través de este proveído a RECHAZAR la demanda APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE VEHÍCULO, promovida por BANCOLOMBIA S.A en contra de SANTIAGO CÁRDENAS GÓMEZ.

Conoció este despacho de la demanda aludida, por reparto del 24 de Febrero de 2020.

Revisada la misma se observó que presentaba defectos y en consecuencia se inadmitió la demanda, a fin de que la parte demandante la subsanara indicando en cual evento del consagrado en el Decreto 1835 de 2015, se encontraba para solicitar la diligencia de aprehensión y entrega del vehículo e igualmente para que informara el avalúo actual del mismo y allegara el certificado de tradición.

Para lo anterior se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días con la advertencia que de no hacerlo en este término, se rechazaría la demanda.

Mediante escrito calendado el 9 de Marzo del año que avanza, la parte demandante, subsanó la demanda parcialmente por cuanto solo informó en que evento se encontraba para presentar la solicitud de aprehensión, pero no allegó ni el avalúo del vehículo como tampoco aportó el certificado de tradición de este.

Es por lo anterior que este Despacho considera que la demanda no fue subsanada, en la forma solicitada por este y en consecuencia la RECHAZA ordenando la devolución de los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las diligencias.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS

RESUELVE

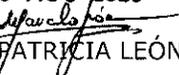
PRIMERO RECHAZAR la anterior demanda de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE- VEHÍCULO con placas NDV124, incoada por BANCOLOMBIA S.A en contra de SANTIAGO CÁRDENAS GÓMEZ, por lo dicho en la parte motiva de este proveído-

SEGUNDO: ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivar las diligencias.

NOTIFÍQUESE


LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
J U E Z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica
en el Estado No 74 del _____
10 AGO 2020

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA.
secretaria